

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-485 de ALVARO CALDERON GUILLEN Contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES GOBERNACION DE CUNDINAMARCA. Bogotá D.C., 14 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, así mismo, el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de entrega de título judicial, peticiones que se encuentran pendientes por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para resolver las peticiones allegadas por las partes en litigio, procede el despacho a revisar minuciosamente el plenario, encontrando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022; así mismo, mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023, se corrió el respectivo traslado, para posteriormente mediante auto de fecha 10 de abril de la misma anualidad, aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$50.928.154.00.

Sin embargo, encuentra el despacho que mediante correo de fecha 31 de marzo de 2023, el apoderado de la parte ejecutada había allegado petición de actualización de liquidación de crédito, informando al juzgado sobre unos pagos realizados, petición que le fue negada mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, indicándole que la presentación o actualización de la liquidación de crédito es una carga procesal que le corresponde a las partes, tal y como lo establece el art.446 del C.G.P.

Es así, como mediante correo de fecha 25 de mayo de 2023, el apoderado de la parte ejecutada, allegó liquidación de crédito, aportando soporte de los pagos realizados y solicitando la terminación del proceso, documental que al proceder con su estudio, se detectó que por error involuntario, en la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, se tuvo en cuenta un concepto que no fue ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo que habrá de modificarse la misma, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, tenemos que en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y erróneamente aprobada por este despacho judicial, se incluyó el siguiente concepto:

\$5.652.148.00 por concepto de indexación de las diferencias pensionales,
y

\$293.615.00 por concepto de indexación del retroactivo entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de octubre de 2022.

Obsérvese, que el mandamiento de pago para el presente asunto se libró:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con **C.C. No. 453658** y en

contra de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, por haberse declarado que la ejecutada debe reconocer y pagar al ejecutante la reliquidación de la pensión convencional incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año laborado y por los siguientes conceptos:

- a) Declarar que la primera mesada pensional asciende a la suma de \$421.543,04 para el año 1995, para el año 2014 equivalía a \$1.837.261.00 y para el año 2017 a \$2.150.363.00

El presente literal modificado por la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

- b) Por la suma de \$32.051.354.91 por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021, frente a lo cual se autorizan los descuentos que por aportes en salud debe asumir el pensionado.

El presente literal modificado por la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

- c) Por las costas proferidas dentro del proceso ordinario laboral, en la suma de \$2.400.000.00

Esto, conforme a la sentencia, la cual es el título valor objeto de ejecución.

Es por esto, que de la liquidación de crédito aprobada se restarán los valores antes indicados por no ser objeto de ejecución y eso se estará al momento de resolver.

Ahora, ante la petición de entrega de títulos judiciales allegado por la parte ejecutante, en revisión realizada a la cuenta única judicial se encuentra que existen depósitos asociados al presente proceso, por lo que se **ACCEDE** a lo solicitado en los términos indicados en el escrito petente.

Conforme a lo expuesto, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de abril de 2023, en lo que respecta al valor por aprobar, para en su lugar **APROBAR** la liquidación de crédito para el presente asunto en la suma de **\$44.982.391.00**. En lo demás, el auto objeto de modificación queda incólume.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008290568** por la suma de \$2.400.000.00; **400100008490946** por la suma de \$200.00; y **400100008491237** por la suma de **\$27.824.455,00**; los cuales serán pagados con abono a cuenta a favor del profesional en derecho **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. **No.71.688.624**.

Entregado los presentes títulos judiciales, los cuales suman el valor de \$30.224.655.00, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, ya que queda pendiente por pago la suma de \$16.757.736.00, por lo que, no es posible resolver la petición de terminación de proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte ejecutada y la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo, una vez se cuente con depósitos que cubran la obligación, se ordenará la entrega de los mismos y la terminación del proceso.

En firme el presente proveído, procédase con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 118 del 18 de JULIO DE 2023

DENR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2019-900 de MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial por medio del cual solicita se ordene la entrega del título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisar el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que para el presente proceso existe título asociado por la suma de \$10.500.000.00, por lo tanto ACCEDE a la solicitud allegada por el apoderado actor visible a folios 154, y en consecuencia, **ORDENAR** efectuar la elaboración y entrega del mismo.

Por lo anterior, se ORDENA la elaboración del título judicial No.400100007803541 por la suma de \$10.500.000.00, a favor del Dr. MAURICIO RESTREPO FAJARDO de conformidad con las facultades otorgadas en poder visible a folio 1.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo, una vez se cuente con depósitos que cubran la obligación, se ordenará la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 155 del 16 de DICIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2020-207**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la ejecutada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023. Así mismo, queda revocado el poder que fuera otorgado por la Dra. Maria Camila Bedoya a su abogado sustituto, Dr. OSCAR LEMUS.

Se le informa a la ejecutada COLPENSIONES, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 118 del 18 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que venció el término otorgado a COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S, conforme se dispuso en auto del 27 de junio de 2023, para manifestarse respecto del desistimiento y terminación del presente proceso. Radicado **2019-275**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con fecha 20/6/2023 y toda vez que, en auto del 27/6/2023, este operador ordenó correr traslado a la parte demandada para los efectos pertinentes, pero, revisado el correo del juzgado no se evidenció pronunciamiento alguno de la pasiva COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S., es por lo que, vencido el término de Ley concedido, conforme lo solicitado por la activa mediante escrito de desistimiento de las pretensiones del presente proceso, considera este operador judicial que dicho escrito cumple los requisitos de lo perseguido y, en ese sentido es por lo que se accede a lo solicitado por la parte actora, en armonía a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía a los procesos laborales conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Sin costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación del proceso por desistimiento y su posterior archivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

Nº. 0118-del 18 de julio de 2023.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-322**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo trece (13) de septiembre de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0118 - del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 26/09/2023 a las 12:00 del mediodía., conforme auto anterior, se hace necesario reubicar nueva fecha y hora para esa audiencia en el calendario del Juzgado. **Radicado No. 2020-003.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el veintiséis (26) de julio de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0118 - del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-917**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de agosto de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0118 - del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-754**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de agosto de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0118 - del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-546**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo nueve (9) de agosto de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0118 - del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-020**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de agosto de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0118 - del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por la H. Corte Constitucional la cual, al dirimir un conflicto negativo de competencia, resolvió ordenar esta última a este Juzgado, por ello, la presente demanda Ordinaria se encuentra pendiente de estudio de admisión, donde actúa como demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**, Radicado No. **2021-00758**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con T.P. No. 56.352 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las pruebas:

- 1.1.** Revisado el acápite V. denominado PRUEBAS "*documentales*", observa el despacho que, si bien es cierto, se expone un cuadro explicativo por cada afiliado allí mencionado, en las casillas pruebas 1-6, no es menos cierto que, brillan las mismas por su ausencia, pues no se arrimaron con la demanda inaugural, conforme lo dispuesto con el numeral 9º del artículo 25 del CPLSS, se ordena aportar todos y cada uno los medios de prueba relacionados en el acápite ya mencionado, en un solo formato PDF unificado y en el orden como fueron mencionados por cada uno de los afiliados citados, adicionalmente se ordena, mencionar cuantos folios se aportan de cada prueba, con un escaneo óptimo y legible en su contenido para su nueva valoración.

Cabe advertir, que no se admitirán por parte del juzgado, enlaces en páginas web, verbigracia Google drive o archivos comprimidos ZIP, únicamente en formato PDF unificado, es decir en un solo archivo todos los medios de prueba documentales, acate lo ordenado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0118** - del 18 de julio de 2023.*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por la H. Corte Constitucional quien, al dirimir un conflicto negativo de competencia, asignó esta última a este Juzgado, por lo tanto, la presente demanda Ordinaria se encuentra pendiente de estudio de admisión, donde actúa como demandante **HERNANDO PRADA TAPIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** Radicado No. **2021-00188**. Lo anterior. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA, identificado con la T.P. No. 335.661 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por el demandante.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., dado que no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** De lo indicado observa el Juzgado que la parte actora persigue el reconocimiento de unos aportes pensionales por parte de la entidad demandada presuntamente omitidos en su cobro por esta última a cargo de un empleador del demandante, como lo solicita en los numerales 1-3 de las pretensiones declarativas, sin embargo, en cuanto al punto de una declaratoria de **responsabilidad** y **deudor moroso** por cobro indebido, ante la accionada, es por lo que se ordena adecuar en estas pretensiones lo relativo a los conceptos ya indicados, para los efectos pertinentes, la idea

es conforme la norma en cita por el juzgado, lo que se pretenda con precisión y claridad, con base en la norma propia laboral. Adecúe.

- 2.2.** La pretensión 3 declarativa se tiene como repetida relativamente conforme lo solicitado en la pretensión declarativa 2, omita la pretensión repetida o corrija en ella lo pertinente.
- 2.3.** La pretensión 5 declarativa contiene una petición de prueba pericial que no debe ir en este acápite, traslade lo aquí mencionado al acápite respectivo, para los efectos pertinentes.
- 2.4.** De los numerales 4 y 6 declarativas, por la cual solicita se declare a cargo de la accionada unos intereses moratorios y una indemnización total de los perjuicios, no menciona si quiera sobre que base normativa persigue tal declaratoria, se ordena incluir de forma específica la fuente legal sobre la cual versará esas pretensiones, incluya.
- 2.5.** A continuación de la pretensión 5 de condena, se mencionó un párrafo sin enumeración alguna, se ordena definir si el mismo depende de la pretensión ya mencionada o es independiente, para evitar futuras confusiones, corrija.
- 2.6.** De las pretensiones en general tanto declarativas como de condena, se observa que la parte actora, incluyó de forma explicativa cuantías aritméticas, lo cual no es necesario en este acápite, basta con indicar de forma clara y certera con extremos temporales definidos lo que se persigue, para las cuantías estimatorias existe un acápite respectivo, en el cual la activa puede exponer las operaciones cuantitativas a lugar para los efectos pertinentes, se ordena corregir, omitir y resumir lo aquí indicado.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "*PRUEBA DOCUMENTAL*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no coinciden los folios allí mencionados para algunas pruebas, se aportaron otros documentos no relacionados en este acápite, se ordena revisar los medios probatorios y corregir los folios que se aportaron de cada una de ellas, para su nueva valoración.
- 3.2.** Adicionalmente observa el despacho que la parte actora relacionó y aportó una documental que no se tiene como pruebas para el proceso, la relacionada a numeral 21, pues, se refiere un contrato celebrado entre el demandante y su apoderado, se ordena omitir dicho documento de tipo privado entre las partes ya mencionadas.

4. **En relación con las pruebas testimoniales:**

- 4.1.** No aportó el canal digital de los testigos que pretende llamar al proceso mencionados en el acápite denominado, "*PRUEBA TESTIMINIAL*" – correos electrónicos personales donde debe ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, incluya y acate lo ordenado por la Ley en mención. Se advierte que no se admitirá el mismo correo para todos ellos, el del profesional del derecho, del demandante o un solo correo electrónico para todos los testigos.
- 4.2.** No se dio cumplimiento frente a las pruebas mencionadas con antelación, conforme lo dispone el artículo 212 del CGP en lo relativo a domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, se ordena incluir las direcciones de domicilios o residencias físicas de los testigos para su eventual citación por el juzgado, no se admitirá una sola dirección para todos los deponentes, la dirección del togado del derecho o del demandante, incluya.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado** y en formato PDF dirigida al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0118** - del 18 de julio de 2023.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que venció el término que corrió traslado de la nulidad presentada por la parte demandada, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. **Radicado No. 2020-157.**Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Entrar a resolver como en derecho corresponda, la nulidad planteada por la apoderada de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., de la siguiente manera.

La demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., actuando por intermedio de mandataria judicial, con fecha 24/05/2023 a las 8:04 P.M., que obra en el expediente digital a ítem No.27., impetro vía correo del juzgado INCIDENTE DE NULIDAD, argumentando que hubo indebida notificación a la misma, del cual se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 9/06/2023, que pasó por estado No.0096 del 10 de junio de los corrientes, por el término de tres (3) días y una vez vencido el término en mención, se tiene que la parte demandante no se pronunció al respecto de la misma.

Así las cosas y cuando quiera que la parte demandada propuso una nulidad por indebida notificación a partir de la audiencia inicial, la cual sustentó en su escrito así y se transcribe en lo pertinente:

"Actuando en calidad de apoderada judicial dentro del proceso en referencia, respetuosamente solicito se anulen las actuaciones realizadas a partir de la audiencia inicial, como quiera que las mismas no fueron notificadas en legal forma, conforme a lo establecido en el Artículo 133 numeral 8vo del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Lo anterior, como quiera que el correo de la entidad destinado para notificaciones judiciales, es: notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co, y de igual manera mi correo de notificaciones registrado en el Consejo Superior de la Judicatura es: pavitaga23@gmail.com y número de contacto (...)"

De acuerdo con lo señalado por la profesional del derecho, procede este despacho a resolver la nulidad que nos ocupa de conformidad a lo estipulado en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Para resolver la nulidad propuesta en el caso sub examine, se procedió a verificar en detalle las actuaciones realizadas en el proceso referentes a las notificaciones de la demandada, de lo cual se encontró que desde la audiencia celebrada el pasado 29 de junio de 2022, conforme ítems No.22-23 del expediente digital, fueron enviadas por secretaria del despacho las invitaciones a los siguientes correos que se evidencian del pantallazo a continuación:



Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Rymel Rueda Nieto; rimeirueda@yahoo.com; Juan Haiber Garcia Casilimas; recepciongarzonbautista@gmail.com; pavitaga23@gmail.com; abg76@hotmail.com; eli7634johan@hotmail.com



Mié 29/06/2022 9:00 AM

📅 Audiencia de Conciliación No. 2020-157

🕒 Mié 29/06/2022, 'de' 9:00 AM a 9:30 AM

Sin conflictos

Invitación audiencia virtual que se llevará a cabo dentro del proceso de la referencia. Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. Así mismo, se les informa que ese día se PROCEDERÁ a la audiencia de **CONCILIACION** que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S.

Finalmente se solicita a los apoderados judiciales reenviar este link a sus poderdantes y representantes legales para la presencia en la respectiva audiencia.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

De lo anterior, se puede observar que la invitación a la entidad accionada si bien es cierto no se incluyó el canal digital notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co no es menos cierto que, sí fue incluido correctamente el correo de la profesional del derecho que la representa, el pavitaga23@gmail.com como lo mencionó en su escrito incidental.

Luego entonces, de entrada, no se encuentra demostrada para el despacho a la luz de la norma en cita por la accionada del CGP la presunta indebida notificación a su representada, tanto así que la misma doctora PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO concurrió a la audiencia de primera de tramite de que trata el art.77 del CPLSS, como quedo registrada su asistencia a dicha diligencia que obra en el ítem No.22 del expediente digital.

Así las cosas, se deberá decir por parte de este operador judicial que, existiendo plena certeza de la asistencia y defensa técnica a favor de la accionada, donde en ningún momento el juzgado en el desarrollo del proceso ha vulnerado el debido proceso sobre aquella, es por lo que **NO SE DECRETA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** planteada por la parte demandada, por las razones expuestas en líneas arriba de la actual decisión.

En firme el presente proveído, y en caso de no se recurrido por las partes en litis, pasará el proceso al despacho para fijar la fecha de audiencia correspondiente y en adelante las etapas procesales respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

Nº 00118-del 18 de julio de 2023.

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2012 00305** 00 Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede presenta recurso de reposición contra el auto que antecede. Por otra parte, la apoderada de la llamada en garantía solicita aclaración al auto con respecto de la consignación de los títulos judiciales. El apoderado de la parte actora allega poder con facultad para cobrar.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- Se le reconoce personería al Abogado LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.838.110 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 114.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
- Con respecto a la aclaración solicitada por la apoderada de la Llamada en garantía, valga decir que esta información se tomó de la consulta de títulos judicial que envía el Banco Agrario, para las respectivas órdenes de pago, ahora bien, procede este operador a verificar la información suministrada por la llamada en garantía y donde se puede observar que le asiste razón en el sentido que la consignación efectuada por Liberty Seguros corresponde a la suma de \$107.654.118,00, y el valor de \$193.780.506,00 corresponde a consignación efectuada por COMPAX INTERNACIONAL, así las cosas se aclara el auto de fecha siete de julio de la presente anualidad.
- Al verificar las sumas ordenadas a pagar mediante auto anterior, se observa que el Juzgado omitió incluir la condena en costas procesales, por lo que le asiste razón al profesional del derecho de la parte demandante.
- En cuanto al Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante lo sustenta "... indicando en su numeral cuarto el auto en mención se aleja de las facultades establecidas para tal instancia del presente proceso, como quiera que las partes expresamente le solicitaron terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el juez no está llamado a liquidar las obligaciones, toda vez y como quiera ambas partes establecieron la finalización del proceso por pago total de la obligación con los títulos. Por su parte el numeral quinto: indica que en el auto atacado se adolece de las costas procesales e intereses del proceso que duro 11 años y que precisamente las partes convinieron en terminar por el pago y la disposición total de lo que consigno la parte vencida en el proceso..." por lo que solicita se reponga el auto, en el sentido de modificar el valor de los títulos a favor de mi poderdante con el fin de evitar que se sigan conculcando y vulnerando los derechos fundamentales del demandante.



Para resolver el recurso de Reposición el despacho se remite a lo indicado en el auto anterior y efectivamente le asiste razón al profesional del derecho en cuanto se omitió incluir la condena en costas en dicho auto, Por lo que se repone y se ordenara incluir dicha cuantía.

No le asiste razón alguna al abogado recurrente frente al hecho de que el Juez no está llamado a liquidar las obligaciones, lo anterior obedece a que una vez revisada la sentencia proferida por este operador judicial y confirmada por el superior allí se indicó unos valores a condenar los cuales al momento de su pago se deben liquidar, por lo que este juez de instancia los liquido con el apoyo del Grupo liquidador para los Juzgados laborales, Si bien es cierto las partes vencidas en este proceso colocaron a disposición del Juzgado unos dineros por pago de la obligación no es menos cierto que estos valores sean lo que se deban pagar, si tenemos en cuenta la liquidación efectuada. Así las cosas, no se repone el auto atacad en cuanto a que se deben pagar los dos títulos judiciales.

Se procede a efectuar la aclaración en cuanto a la condena en costas por lo que quedara de la siguiente manera:

Intereses sobre cesantías.....	\$ 7.755.150,46
Indemnización por despido sin justa causa.....	\$ 3.055.556,00
Sanción Moratoria.....	\$60.000.000,00
Intereses Moratorios.....	\$12.046.420,84
Costas procesales.....	\$ 5.500.000,00
Total.....	\$88.357.127,00

Teniendo en cuenta que el valor \$193.780.506, pesos, fue consignado y puesto a disposición de la demandada COMPAX INTERNACIONAL, es por lo que se ordena efectuar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008581008 de la siguiente manera:

Uno por valor de \$88.357.127,00, el cual será Girador a órdenes del Abogado del demandante doctor LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO, quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No.79.838.110 de Bogotá, el segundo por la suma de \$ 105.423.379,00 Pesos, que quedara a órdenes del proceso hasta tanto las partes interesadas se pronuncien al respecto al igual que el titulo No. 400100008913200 por valor de \$107.654.118,00, consignado por LIBERTY SEGUROS S.A.,

05

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 118 Fecha 18/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00220** 00 Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la apoderada de la parte demandante, solicita se aclara el auto que antecede con respecto las fechas del informe secretarial, del auto y del estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el auto que antecede le asiste razón a la profesional del derecho de la parte demandante, por lo que se procede a efectuar aclaración de la siguiente Manera:

- ❖ La fecha del informe secretarial y del auto corresponde a siete (7) de febrero dos mil veintitrés (2023).
- ❖ La fecha del Estado corresponde a febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023) con numero de estado No. 020

Una vez el presente auto quede en firme se procederá a fijar fecha para el ingreso de la profesional del derecho de la parte demandante, a fin de cancelar las expensas necesarias para tal fin.

Se le pone en conocimiento la certificación emitida por la demandada en cuanto al pago de costas procesales.

Por otra parte el despacho verifica el reporte del Banco Agrario y observa que se encuentra a disposición del proceso que nos ocupa título judicial No.400100008910720 por valor de Un millón cuatrocientos mil Pesos (\$1.400.000,00) de fecha 08/06/2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 118 Fecha 18/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00227** 00 Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error involuntario el auto de fecha 10 de julio no paso por anotación en siglo XXI.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para evitar a futuro una posible nulidad, se ordena pasar por anotación en estado en siglo XXI como en Estados electrónicos, el auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual e anexa al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 118 Fecha 18/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00227** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el llamado en garantía se le notifico y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en Garantía METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 113 Fecha 11/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-017** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO AGUDELO contra MORELCO SAS y otros. sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de julio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de las pruebas, se aprecia que la documental que se pretende valer relacionada no se acredita en un archivo de mensaje de datos que el juzgado pueda utilizar y guardar, pues se hace mención a documental que está en la nube sobre la cual no se tienen certeza de su uso en el futuro. Por lo cual, se les solicita aportar dicho documental directamente al correo electrónico de este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.118 del 18 de Julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 14 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2014-351.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 23 de noviembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 118 del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-873** informando que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá ha determinado revocar el auto del 30 de enero de 2023 donde se tuvo por no contestada la demanda por EL RANCHO DE JONAS S.A.S. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de julio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La honorable Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en auto de 28 de abril de 2023 adujo que este operador judicial cometió un yerro que afectó los derechos de la demandada RANCHO DE JONAS SAS dado que, mediante auto del 30 de enero de 2023, se tuvo por no contestada la demanda, pese a que si la contestación de la demanda fue presentada el 23 de enero del 2023 (Archivo 27 expediente digital), no puede tomarse como extemporánea, pues la misma se presentó dentro de los 10 días establecidos por la norma laboral y no se superó el límite de dicho término, el que en autos se cumplía el 27 de enero del 2023.

De manera posterior en esa misma providencia esa corporación ordenó:

"REVOCAR el auto apelado, para en su lugar ordenar al Juez a quo que proceda a estudiar la procedencia dar o no por contestada la demanda, sin atender las circunstancias ya examinadas, acorde a las motivaciones que anteceden"

Citado lo anterior y en cumplimiento de manera indefectible a lo ordenado por esa Honorable Sala, de la revisión del expediente se aprecia que la contestación de la demanda por parte del RANCHO DE JONAS SAS cumple con los preceptos del artículo 31 del CPL y la SS y **SE TIENE POR CONTESTADA la demanda**, con ello se cita para audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS. El día 28 de agosto de 2023 a las 2:30 de la tarde a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 118 del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-458** informando que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá ha determinado revocar el auto del 26 de septiembre de 2022 donde se tuvo por no contestada la demanda por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de julio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La honorable Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en auto de 28 de abril de 2023 adujo que este operador judicial cometió un yerro que afectó los derechos de la demandada COLPENSIONES dado que, mediante auto del 26 de septiembre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda, pese a que no se ha efectuado de forma personal la notificación de este proceso y no ha tenido la oportunidad de contestar las pretensiones de la demanda.

De manera posterior en esa misma providencia esa corporación ordenó:

"ordenar en su lugar al Juzgado de origen efectuó las diligencias tendientes a notificar de manera personal la iniciación del presente tramite a COLPENSIONES."

Citado lo anterior y en cumplimiento de manera indefectible a lo ordenado por esa Honorable Sala, recordemos que el auto admisorio de la demanda ordenó practicar la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En virtud a que el honorable superior ordenó notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES. Entonces según la Ley 2213 de 2022., la parte demandante deberá surtir la notificación al canal autorizado por COLPENSIONES

Se cita a esa accionada a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Una vez se venza dicho termino pase al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 118 del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 14 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 27 de julio, ante una cita médica del titular del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-616.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 2 de agosto de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 118 del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 14 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2022-032.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 23 de noviembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 118 del 18 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario